



# *Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería*

Oficio: 10 / 2009 UY

## **ORGANIZACIONES MIEMBROS**

*Argentina  
Brasil  
Bolivia  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Chile  
Ecuador  
El Salvador  
Guatemala  
Honduras  
México  
Nicaragua  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
Puerto Rico  
Rep. Dominicana  
Uruguay  
Venezuela*

Considerando lo que determina el Estatuto de la FEPPEN, como derechos y deberes de las Organizaciones Miembros (OM), y en el uso de sus competencias estatutarias, el Consejo General determina:

**ART. 1º** - Todas las OM deberán pagar a la FEPPEN una cuota anual, teniendo como referencia el número de socios, en 31 de diciembre del año anterior.

**ART. 2º** - La cuota anual a pagar tendrá como base el número de socios de acuerdo con la escala de pago que será la siguiente:

**I** - Hasta 249 (doscientos y cuarenta y nueve) socios, el monto de la cuota es de US\$ 300 (trescientos dólares americanos);

**II** - Entre 250 (doscientos cincuenta) hasta 500 (quinientos) socios, el monto de la cuota es de US\$ 400 (cuatrocientos dólares americanos);

**III** - Entre 501 (quinientos uno) hasta 1500 (mil quinientos) socios, el monto de la cuota es de US\$ 400 (cuatrocientos dólares americanos) más un incremento de US\$ 0.15 (quince centavos de dólar) por cada socio a partir de 501 (quinientos uno) socios;

**IV** - Después de 1501 (mil quinientos uno) socios el monto de la cuota es de US\$ 550 (quinientos cincuenta dólares americanos) más un incremento de



# *Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería*

US\$ 0.10 (diez centavos de dólares americanos) por cada socio, a partir de 1501 (mil quinientos y uno) socios.

**ART. 3°** - En caso de la OM no cancelar la cuota anual será efectuado la multa de 10% (diez) sobre la cuota a pagar.

**ART. 4°** - Al efectuar el pago de la cuota anual, a través de orden bancaria o cheque, la **OM deberá informar al Comité Ejecutivo**, por escrito: la forma, la fecha, el monto y el año de referencia que está siendo pago.

**Párrafo Único** - La tesorería del Comité Ejecutivo enviará el debido recibo a la OM, así que sean concluidos los trámites bancarios, con el efectivo depósito del monto de cuota respectiva, en la cuenta bancaria de FEPPEN.

**ART. 5°** - Cuando la OM no efectuar el pago de la cuota anual hasta 31 de diciembre de cada año, deberá ser cumplido lo que define el Estatuto para estos casos.

**ART. 6°** - La OM que no ha pago su cuota anual referente a cualquier año de período de 1995 hasta 2000 deberá hacerlo de acuerdo con lo que define el ítem 03 (tres) de la "NÓMINA DE RESOLUCIONES APROBADAS EN LA REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL", realizada en Panamá, Panamá, del 14 al 16 de agosto de 2004 \_\_\_\_\_

**ART. 7°** - Esta Resolución tendrá vigencia para el cálculo de la cuota a ser paga a partir del año 2001.

**ART. 8\*** - Esta Resolución podrá ser modificada por decisión del Consejo General, en cualquier época.

**Resolución aprobada en Consejo General de FEPPEN**

Ciudad de Panamá, Panamá, 16 de agosto de 2004

## **ORGANIZACIONES MIEMBROS**

Argentina  
Brasil  
Bolivia  
Colombia  
Costa Rica  
Cuba  
Chile  
Ecuador  
El Salvador  
Guatemala  
Honduras  
México  
Nicaragua  
Panamá  
Paraguay  
Perú  
Puerto Rico  
Rep. Dominicana  
Uruguay  
Venezuela